

El período normal de vacaciones será el comprendido entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre, debiendo anunciar la Dirección de cada Centro de Trabajo en el mes de enero, en cual o cuales de los cuatro meses citados podrán disfrutar las vacaciones habiendo oído previamente a los representantes de los Funcionarios.

En caso de ser varios los meses fijados como posibles para las vacaciones, los funcionarios podrán disfrutarlas en períodos no inferiores a 15 días, previa petición a la Dirección del Centro de Trabajo quien resolverá, teniendo en cuenta las necesidades del Servicio y las razones aducidas por el funcionario, debiendo oír en este caso a los representantes de los funcionarios.

Dichos períodos deberán coincidir en su inicio, con los días 1 y 16 del mes.

2.- Los funcionarios que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla, tendrán derecho a un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

3.- Cuando un funcionario deje de prestar sus servicios en el Ayuntamiento antes de haber disfrutado sus vacaciones, percibirá en efectivo la retribución de los días que proporcionalmente le correspondan. Salvo en este caso, las vacaciones no podrán sustituirse por el abono de los salarios equivalentes.

4.- En el caso de que por necesidad del servicio sea preciso que el funcionario disfrute las vacaciones fuera del período normal, la duración será de 40 días naturales.- Asimismo en el caso de que por necesidad del servicio sea necesario dividir las vacaciones en varios períodos dentro del período vacacional normal, se tendrá derecho a 34 días naturales.

Artículo 20.- Licencias.

1.- El personal que haya cumplido al menos un año de servicios efectivo podrá solicitar licencia por un plazo no inferior a quince días, ni superior a tres meses.- Dichas licencias le serán concedidas dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. La duración acumulada de estas licencias, no podrán exceder de tres meses cada dos años.

2.- El funcionario, previa justificación adecuada, tendrá derecho a solicitar licencias retribuidas por los tiempos y causas siguientes:

- a) Diecisiete días naturales en caso de matrimonio.
- b) Cuatro días por nacimiento de un hijo o adopción y en los casos de muerte o enfermedad grave de un familiar de hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Cuando dichos casos se produjesen en distinta localidad de la del domicilio del funcionario, el plazo de la licencia será de cinco días hábiles.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, cuya exigencia deberá acreditarse